



A.C.F.A.

Agremiación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

ESTATUTOS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA

CAPITULO I GENERALIDADES

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogota D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 1o. Nombre, naturaleza, carácter, composición y duración. LA AGREMIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA- es una corporación civil, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, fundada el 31 de agosto de 1979 en la ciudad de Barranquilla, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1217 de 29 de abril de 1982 expedida por el Ministerio de Justicia. En tal carácter, tiene autonomía administrativa y patrimonial, y se ampara por lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política.

Parágrafo: La duración de la Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura-ACFA- se aprobó y se definió por los Miembros Agremiados hasta el año 2063, pero la misma podrá prorrogarse por acuerdo expreso de la Asamblea General de Agremiados, así como disolverse anticipadamente cuando sus miembros lo decidan, con sujeción a las reglas estatutarias y legales, y/o en los casos contemplados por la ley.

Artículo 2o. Domicilio. La Agremiación establece como domicilio principal la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3o. Objeto. La Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura -ACFA- ha establecido como objeto principal el agremiar y representar a las facultades, programas, escuelas y departamentos de arquitectura de las diferentes Instituciones de Educación Superior de Colombia, tanto públicas como privadas, propendiendo por la cooperación interinstitucional en campos como los académicos, técnicos, científicos, tecnológicos y culturales, en pro del apoyo, progreso, expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación y formación en el campo de la arquitectura en el país.

La integración de sus agremiados busca contribuir con el crecimiento y el fortalecimiento institucional, así como en los procesos académicos, científicos y de investigación-creación, en beneficio del cuerpo estudiantil, del profesorado y de la sociedad colombiana.

Para alcanzar su objeto, la Agremiación podrá desarrollar actividades meritorias de que trata el artículo 359 del Estatuto tributario y demás normas vigentes aplicables, en las áreas de: a) fortalecimiento de redes interinstitucionales, b) educación, c) investigación, innovación, ciencia y tecnología; d) asesoría y consultoría, así:



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

A. En el fortalecimiento de redes interinstitucionales:

1. Establecer relaciones interinstitucionales -nacionales e internacionales- para el intercambio, apropiación y adopción de experiencias significativas que contribuyan al mejoramiento continuo de la Arquitectura en Colombia desde la docencia, la investigación y la responsabilidad social o extensión
2. Constituirse en organismo de concertación y canal de comunicación entre sus miembros agremiados.
3. Fungir como representante de sus agremiados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en los órdenes internacional, nacional, departamental y municipal, en procesos relacionados con el desarrollo académico, científico, de investigación-creación, y la transferencia de conocimiento y tecnología.
4. Fomentar la participación de los miembros agremiados en todas las acciones que hagan parte de su objeto como Asociación.
5. Crear, mantener y ampliar relaciones interinstitucionales con entidades homólogas de otras profesiones y disciplinas.

6. Propender por el correcto ejercicio de la profesión de arquitectura a través de la interlocución y colaboración con los organismos de vigilancia y control de la profesión, y las diversas organizaciones académicas y de profesionales.

B. En la educación:

1. Fungir como interlocutor ante las diferentes autoridades gubernamentales, así como ante la máxima autoridad en educación en Colombia, en los procesos de creación, revisión y permanente actualización del plan de estudios de la carrera de arquitectura, que responda a las necesidades y realidades del país, de la profesión y de la sociedad en general.
2. Fomentar en sus agremiados la constante capacitación del personal docente.
3. Promover la creación y/o realización de seminarios, foros, cursos, congresos y demás eventos académicos a cargo de los agremiados.
4. Generar espacios para que el cuerpo estudiantil de sus agremiadas fortalezca su preparación para los exámenes de calidad de la educación superior, o sus equivalentes, a través de talleres, seminarios, simulacros y/o similares.
5. Servir como canal de comunicación y gestión para programas en beneficio de la comunidad estudiantil y de profesores de sus agremiadas como: becas, concursos, convocatorias, publicaciones y similares, relacionados con la profesión de arquitectura.
6. Promover espacios y estrategias para la discusión crítica y el fortalecimiento de los procesos de formación en arquitectura.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

C. En la investigación, innovación, ciencia y tecnología:

1. Promover y fomentar entre los miembros agremiados el fortalecimiento y desarrollo de las diferentes líneas de investigación, así como la creación de nuevas líneas para la investigación e innovación en arquitectura.

2. Generar espacios y mecanismos para la divulgación y socialización de investigaciones en el campo de la arquitectura.

3 Proponer, gestionar y desarrollar proyectos propios de investigación en el campo de la arquitectura.

D. En la asesoría y consultoría:

1. Proponer, gestionar y/o desarrollar, en forma directa o a través de terceros, asesorías y consultorías en el campo de la educación, la docencia y la investigación, en torno a la arquitectura.

2. Participar, directamente o en asocio con otras entidades de orden público o privado, en la propuesta y desarrollo de proyectos de asesorías y consultorías en el campo de la educación, la docencia y la investigación, en torno a la arquitectura y afines.

Artículo 4o. Patrimonio, destinación y prohibición de retorno o reembolso. La Asociación define como elementos que constituyen su patrimonio los bienes muebles e inmuebles de que es titular en la actualidad y los que adquiera o ingresen a título de aportes y donaciones a futuro; el producto y propiedad intelectual de las actividades científicas y técnicas; y los ingresos adicionales producto de sus actividades propias y establecidas en estos estatutos.

También podrá obtener sus recursos de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas, que aporten sus agremiados, y de los demás bienes y valores que, en desarrollo de su objeto principal, o por los servicios prestados, adquiera a cualquier título como remuneración de sus servicios, o por concepto de donaciones, legados, cesiones, transmisiones o similares.

En ningún caso los aportes ya recibidos y los que se reciban, las donaciones, afiliaciones, productos de las actividades científicas y técnicas que realice la Asociación y los ingresos por actividades propias establecidas en estos estatutos, generan para los fundadores, aportantes, donatarios, afiliados, asesores, consultores, trabajadores, empleados, miembros de la junta directiva y demás personas jurídicas o naturales, derecho a retorno y no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia durante la vida de la Asociación, ni en su disolución y liquidación.

En todos los casos las donaciones en dinero y en especie serán recibidas y contabilizadas para la Asociación cumpliendo estrictamente con todos los requisitos exigidos por la normatividad tributaria.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Parágrafo 1: La Asociación no podrá comprometer el patrimonio de sus miembros en obligaciones con terceros, a menos que aquellos hayan consentido expresamente a responder por todo o parte de tales obligaciones.

Parágrafo 2: El patrimonio de la Asociación no podrá destinarse a fin distinto al expresado en su objeto y al cumplimiento de las actividades conexas y/o derivadas del mismo.

Parágrafo 3: Los excedentes no serán distribuidos entre sus miembros [agremiados bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, y los mismos se destinarán únicamente al normal funcionamiento de la Asociación, al desarrollo de su objeto y al cumplimiento de las funciones estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo 4: Las cuotas o recursos que los miembros agremiados entreguen a la Asociación no se considerarán aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento a la persona jurídica, y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles bajo ningún título.

CAPITULO II MIEMBROS

Artículo 5o. Calidad de Agremiados. Para efectos de los presentes estatutos, hacen parte de la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura -ACFA-, como miembros agremiados: las facultades, programas, escuelas o departamentos de Arquitectura, o unidades académico-administrativas equivalentes, pertenecientes a Instituciones de Educación Superior (IES) legalmente constituidas o autorizadas conforme a las leyes colombianas para otorgar título profesional en Arquitectura, en las modalidades autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, que además acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y demás reglamentos para su admisión y permanencia.

Parágrafo: En los eventos en que una Institución de Educación Superior, además de su sede principal, reporte sedes y/o seccionales en las que se cuente con facultad, programa, departamento, escuela o unidad equivalente de arquitectura, o tenga reconocida acreditación multicampus o equivalentes, y busque ser admitida como miembro agremiado, cada una de estas sedes y/o seccionales deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y demás reglamentos y manuales para su admisión y permanencia, de manera individual.

Artículo 6o. Miembros Activos. Son todos los miembros agremiados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Parágrafo: Se entiende que el agremiado se encuentra a paz y salvo con la Asociación cuando ha cancelado la cuota anual de sostenimiento de la vigencia inmediatamente anterior. La Asociación hará un corte de verificación treinta (30) días calendario antes de la ejecución de cada Asamblea para determinar los agremiados activos.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 7o. De la admisión. Para ser miembro de la Asociación, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de admisión a través del decano de facultad o director de programa, departamento, escuela o unidad académico-administrativa equivalente de Arquitectura de la Institución aspirante, con el aval del representante legal, en el formato que para tal efecto se establezca.

2. Copia del último acto administrativo de reconocimiento (funcionamiento, registro calificado, acreditación vigente o en trámite de renovación) expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, o quien haga sus veces.

3. Documento resumen de los componentes del Proyecto Educativo de Facultad o Programa, su programa académico vigente (malla curricular) que incluya los factores legales exigidos por el Estado.

4. La Asociación se reserva la facultad de solicitar documentos adicionales, conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de la Asociación.

Parágrafo 1: Para cumplir con las necesidades económicas, las de sostenimiento y funcionamiento de la Asociación, en el Reglamento General de la Asociación se incluirán los valores de las cuotas ordinarias: cuota de ingreso y cuota anual de sostenimiento. En ningún caso, el establecimiento o las reformas de las cuotas ordinarias podrán desmejorar la situación económica actual de la asociación, en virtud del principio de progresividad.

Parágrafo 2: En los eventos en que se presenten necesidades extraordinarias, que guarden estrecha relación con la administración o el cumplimiento del objeto de la Asociación, la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias. La aprobación de estas cuotas se dará por votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros agremiados activos presentes en la reunión y su destinación será exclusiva para las necesidades o contingencias aprobadas.

Parágrafo 3: En los eventos en que un miembro haya perdido su calidad de agremiado por causas estatutarias o reglamentarias, y quiera solicitar su readmisión, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión, deberá demostrar estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Artículo 8o. Deberes. Se establecen como deberes de los miembros agremiados:

1. Cumplir fielmente con las obligaciones y demás exigencias que resulten de los estatutos, los reglamentos, y el código de ética de la profesión de arquitectura.

2. Realizar el pago oportuno de las cuotas ordinarias de ingreso y sostenimiento, así como aquellas cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

3. Procurar los medios a su alcance para el fortalecimiento de la Agremiación dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.

4. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por la Agremiación.

5. Mantener actualizada la información de contacto, facturación, y demás datos y documentos requeridos por la Agremiación para el ingreso, permanencia, comunicación y seguimiento.

6. Promover y propender por el cumplimiento de los objetivos, la misión y la visión de ACFA, y el cumplimiento de los estatutos, manuales y reglamentos de la Agremiación. Artículo 9o. Derechos. Los miembros agremiados tienen derecho a:

Artículo 9o. Derechos. Los miembros agremiados tienen derecho a:

1. Obtener la membresía correspondiente como miembro agremiado.

2. Proponer, designar, elegir y ser elegido para los cargos dignatarios, así como para la integración de comités, comisiones o similares de la Agremiación, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la misma y no reporte inhabilidades o incompatibilidades.

3. Participar con voz y voto en las asambleas, ordinarias y/o extraordinarias, y demás reuniones a las que se le convoque.

4. Proponer reformas a los estatutos, manuales y reglamentos de la Agremiación.

5. Dar correcto uso a los servicios y la información de la Agremiación dentro del ámbito de los estatutos y reglamentos, con las limitaciones que la ley imponga.

6. Participar en seminarios, foros, cursos, concursos, congresos y demás eventos académicos, nacionales y/o internacionales, en los que ACFA tenga participación, con las limitantes y reservas que cada evento implique.

7. Desafilarse de la Agremiación cuando lo estime conveniente.

8. Ser oído en descargos y ejercer su derecho a la defensa conforme al debido proceso y lo estipulado en los Reglamentos y manuales de la Agremiación.

Artículo 10o. Pérdida de la calidad de miembro agremiado. Se contempla por alguna de las siguientes causales:

1. Por el no cumplimiento de al menos uno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Agremiación.

2. Por retiro voluntario notificado por escrito o la no renovación de la suscripción a la Agremiación. Para ello debe estar a paz y salvo por todo concepto.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

3. Por actos que vayan en contra o atenten contra los intereses de la Agremiación.

4. Por faltas graves a los estatutos o reglamentos de la Agremiación.

5. Por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por más de dos años consecutivos.

6. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la Asamblea General.

Parágrafo: En el Reglamento General de la Agremiación, se establecerá el procedimiento disciplinario a seguir y la escala de faltas y sanciones a imponer, incluida la pérdida de la calidad de afiliado establecida en este artículo, con observancia de las garantías al debido proceso.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11o. Los órganos. Los órganos de gobierno de la Agremiación serán:

- i. La Asamblea General de Agremiados.
- ii. La Junta Directiva.

Artículo 12o. La Asamblea General. Será el máximo órgano de administración de ACFA de donde emanan las decisiones de gobierno y las directrices para el cumplimiento del objeto y la misión de la Agremiación. Estará conformada por todos los miembros agremiados activos a la fecha de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, convocada conforme a las reglas estatutarias y legales.

La representación de sus miembros será de carácter institucional y estará en cabeza de quien ejerza la decanatura de la facultad o la dirección de programa, escuela, departamento o unidad académico académico-administrativa equivalente, de acuerdo con la organización interna de la Institución representada.

Artículo 13o. Presidencia y secretaría de la Asamblea. La presidencia de la Agremiación ejercerá también la presidencia de la Asamblea General en las reuniones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar. A su vez, quien se desempeñe en el cargo de Asistente Ejecutivo de la Agremiación, asumirá la secretaría de la Asamblea.

Artículo 14o. Reuniones, quórum y actas. Las reuniones de la Asamblea General de Agremiados podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

1. La reunión general ordinaria deberá desarrollarse anualmente, durante el primer trimestre del año, y será convocada mediante comunicación por medios electrónicos o escrita a cada uno de los agremiados, con quince (15) días hábiles de anticipación por parte de la presidencia de la Agremiación o por la Junta Directiva, y se deberá comunicar la agenda respectiva, la hora, la fecha, el lugar definido para la reunión, y la modalidad en que se desarrollará, de acuerdo con el capítulo V de los presentes estatutos, y demás normas concordantes.



A.C.F.A.
Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

En caso de no ser convocada la Asamblea general ordinaria en los términos previstos, ésta podrá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, reunión que tendrá lugar el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m, en las instalaciones de la Asociación.

2. La reunión general extraordinaria podrá ser citada por la presidencia de la Asociación, por la Junta Directiva, por la Revisoría Fiscal, o por solicitud de al menos el 25% de los miembros agremiados activos. Su convocatoria se hará mediante comunicación por medios electrónicos o escritos a cada uno de los agremiados, con una anticipación mínima de 10 días hábiles, se comunicará la agenda respectiva, informando la hora, la fecha, el lugar definido para la reunión, y la modalidad en que se desarrollará, de acuerdo con el capítulo V de los presentes estatutos, y demás normas concordantes. En este tipo de reuniones extraordinarias se podrá abordar exclusivamente los temas definidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

Parágrafo 1. Para poder sesionar y deliberar en reunión ordinaria o extraordinaria deberá verificarse quórum definido por la mitad más uno de los miembros agremiados activos presentes en el recinto o por medio virtual en tiempo real, siempre y cuando el asunto materia de aprobación no requiera mayorías especiales en los términos de los estatutos, los reglamentos o de la ley.

En el evento de no contarse con el quórum requerido a la hora establecida en la convocatoria, se ordenará por parte de la presidencia de la Asamblea un receso de una hora a partir de la verificación del quórum. Cumplido este término, constituirá quórum deliberatorio y decisorio la asistencia de un número plural de miembros que representen al menos el 30% de los Agremiados activos, salvo que las decisiones a adoptar requieran de quórum especial, caso en el cual solamente se configurará quórum para discusión.

Parágrafo 2: Las decisiones de la Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por votación favorable de la mitad más uno de los miembros agremiados activos presentes, siempre y cuando el asunto materia de aprobación no requiera mayorías especiales en los términos de los presentes estatutos o de la ley.

Parágrafo 3. Las actas de la Asamblea serán levantadas por la secretaria de la misma y serán revisadas por una comisión de tres (3) asambleístas presentes, revisión que deberá adelantarse dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión.

Artículo 15o. Funciones de la Asamblea. Se definen como funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Definir las líneas de política propias de la Asociación para el alcance de sus objetivos.
2. Promover e incentivar el análisis y la reflexión sobre la formación del Arquitecto y la acción de las Facultades de Arquitectura, sin intervenir en la autonomía propia de las instituciones definida por la ley.
3. Elegir los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva para periodo de dos (2) años, con observancia de las reglas y procedimientos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento General de la Asociación.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

4. Aprobar o improbar el Balance General consolidado a 31 de diciembre del año anterior y los informes financieros presentados por la Junta Directiva.
5. Elegir la Revisoría Fiscal por el lapso de un año y fijar su remuneración.
6. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros agremiados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de la Agremiación.
7. Aprobar las reformas estatutarias cuando sea necesario.
8. Decretar la disolución de la Agremiación y reglamentar su liquidación, nombrar el liquidador, así como disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
9. Aprobar o improbar los informes de gestión de la Junta Directiva.
10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de la Agremiación y el informe de la Revisoría Fiscal.
11. Aprobar la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos y los manuales sean de su competencia por su naturaleza o por su cuantía.
12. Remover a los miembros de la Junta Directiva y a la Revisoría Fiscal cuando se compruebe que con sus actos se están perjudicando los intereses de la Agremiación, o cuando se tenga conocimiento de que hayan cometido faltas contra la ética, la moral, las leyes o los estatutos, respetando en todo caso el derecho al debido proceso.
13. Aprobar o improbar la fusión o incorporación de la Agremiación con otras organizaciones, y establecer las condiciones requeridas para ello.
14. Adoptar las medidas que exija el interés común de los Agremiados, en cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Agremiación.
15. Estudiar y decidir los casos de pérdida de la calidad de miembro agremiado de que tratan estos estatutos y la reglamentación al respecto.
16. Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Agremiación Colombiana de Facultades de Arquitectura -ACFA-, y las que le fije la ley.

Artículo 15A Forma de elección de la Junta Directiva. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección de Junta Directiva, se convocará a todos los miembros agremiados, para que expresen su intención o no de postularse como candidatos a cada una de las oficialías: presidencia, vicepresidencia, tesorería, vocal 1 y vocal 2.

No podrán postularse quienes, en el momento de la elección, estén desempeñándose como miembros de la Junta Directiva conforme con el parágrafo 3 del artículo 16 de los presentes Estatutos.

Las postulaciones a cada una de las oficialías se efectuarán en el momento en que se aborde el punto correspondiente en el orden del día en la reunión ordinaria de Asamblea General.



A.C.F.A.
Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo mediante votación directa para cada una de las oficialías, y se declarará electa la institución que obtenga votación favorable de la mitad más uno de los miembros agremiados activos presentes en la reunión.

Si para alguna de las oficialías no se obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar en la misma reunión, en la que solo participarán las o los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones en la primera ronda. Se declarará electo quien obtenga el mayor número de votos. En caso de generarse un empate, decidirá la suerte, por moneda al aire.

Parágrafo 1. Una vez verificada la elección, la Asamblea declarará elegida la Junta Directiva resultante. Los miembros de la Junta elegidos deberán comunicar por escrito la aceptación del cargo, conforme con el Reglamento General de la Agremiación.

Parágrafo 2. Se faculta a la Asamblea General para desarrollar y reglamentar el proceso de elección de Junta Directiva.

Artículo 15B Forma de Elección de la Revisoría Fiscal. Le corresponde a la Asamblea General elegir a la Revisoría Fiscal por el lapso de un año. La elección se efectuará en reunión ordinaria, en la cual se evaluarán las propuestas de servicios recopiladas por la Junta Directiva y remitidas a la Asamblea junto con la convocatoria. Las propuestas de servicios deberán incluir el nombre, perfil y datos de contacto de quien aspira al cargo.

La elección o ratificación se efectuará por votación favorable de la mitad más uno de los miembros agremiados activos presentes en la reunión, y se delegará en presidencia la suscripción del contrato correspondiente o la suscripción de otrosí al contrato de quien ejerza el cargo para el periodo en curso y la notificación a las autoridades de registro.

Artículo 16o. La Junta Directiva. Es el órgano ejecutivo de la Agremiación que velará por el acertado cumplimiento del objeto de la misma, ejecutando los mandamientos de la Asamblea General, y el cumplimiento de la normatividad legal vigente por parte de los miembros agremiados.

Parágrafo 1. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente cuando sea necesario o cada vez que sea convocada por la presidencia de la Junta Directiva, la revisoría fiscal, o por la mayoría de sus integrantes, con al menos la mitad más uno de los miembros de la junta presentes en el recinto, o por medio virtual en tiempo real.

Parágrafo 2. De las reuniones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones y acuerdos, y demás documentos expedidos por la Junta Directiva, se dejará constancia a través de actas firmadas por presidencia y secretaria en medio magnético o físico.

Parágrafo 3. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente al elegido inicialmente.

Parágrafo 4. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá contratar o devengar honorarios con la Agremiación.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 17o. Conformación. La Junta Directiva de la Agronomía estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Tesorería
4. Vocales (2)

Artículo 18o. Funciones de la Junta Directiva.

1. Elaborar el Reglamento general de la Agronomía, para someterlo a aprobación de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Agronomía.
3. Nombrar y remover libremente la Asistencia Ejecutiva.
4. Implementar los comités y comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto de la Agronomía.
5. Admitir y aprobar nuevos miembros.
6. Administrar responsablemente el patrimonio de la Agronomía.
7. Autorizar los convenios y contratos que deba suscribir la presidencia como representante legal de la Agronomía, conforme al manual de contratación de la Agronomía.
8. Definir la planta de personal de la Agronomía, funciones y remuneración salarial de acuerdo con las normas legales vigentes.
9. Presentar a través de la Presidencia el informe anual de gestión a la Asamblea General
10. Crear premios y/o estímulos a la excelencia académica, docente, profesional y/o estudiantil, que promuevan la consolidación de la Arquitectura en el ámbito nacional e internacional, a lo académico, a la investigación, y a la proyección social o extensión.
11. Realizar eventos académicos locales, regionales y nacionales en pro del mejoramiento de la disciplina de la Arquitectura.
12. Designar representantes de la Agronomía ante los entes públicos y privados que sean requeridos.
13. Elaborar el portafolio de servicios de asesoría, capacitación, comités técnicos, consultoría y gestión que esté en capacidad de prestar la Agronomía.
14. Elaborar el plan de acción anual.
15. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Agronomía.
16. Darse y aprobar su propio reglamento, en el marco de los estatutos de la Agronomía.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 19o. Presidencia. La presidencia de la Agremiación, en virtud de los presentes estatutos, fungirá como representante legal de la Agremiación, como presidente de la Asamblea General en las reuniones ordinarias y extraordinarias, y como presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20o. Funciones de la Presidencia. Le compete a la Presidencia.

1. Velar por el cumplimiento y aplicación de los estatutos, reglamentos, determinaciones, resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por parte de los miembros agremiados.

2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva, con la anticipación debida, por escrito, con la agenda respectiva, la hora, la fecha y el lugar definido para ellas.

3. Presidir las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva.

4. Liderar el plan de acción anual elaborado por la Junta Directiva.

5. Suscribir en nombre de la Agremiación contratos, convenios y demás actividades, autorizada debidamente por la Junta Directiva o la Asamblea, según sea el caso.

6. Firmar los contratos de trabajo de los funcionarios de planta de la Agremiación.

7. Abrir, junto con tesorería, las cuentas corrientes o de ahorros para el depósito de los fondos de la Agremiación, de acuerdo con las directivas de la Asamblea o la Junta Directiva.

8. Autorizar, junto con tesorería, todos los gastos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme a las reglas establecidas en los presentes estatutos y en los manuales y reglamentos vigentes.

9. Evaluar el desempeño de los funcionarios de la planta de personal al servicio de la Agremiación.

10. Coordinar el funcionamiento de las comisiones y comités que designe la Junta Directiva para el cumplimiento de su misión.

11. Ejecutar el presupuesto anual conforme a lo aprobado por la Junta Directiva.

12. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.

13. Presentar el informe de gestión a la Asamblea General.

14. Representar activamente a la Agremiación en los diferentes espacios o escenarios a los que sea convocado.

15. Las demás que le sean asignadas por los reglamentos, manuales, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 21o. Vicepresidencia. La vicepresidencia será ejercida por integrante de la Junta Directiva.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 22o. Funciones. Se definen las siguientes funciones para la Vicepresidencia.

1. Reemplazar a la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades y limitaciones de este. En caso de ausencia definitiva de la Presidencia ocupará el cargo hasta el fin del periodo, y el cargo de Vicepresidencia puede ser cubierto por uno de los vocales en ejercicio, previa elección hecha por los miembros de la Junta Directiva.
2. Cumplir las comisiones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.
3. Asesorar a la Presidencia en su gestión.
4. Las demás que le sean fijadas por los reglamentos, los manuales, la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 23o. Tesorería. La tesorería será ejercida por integrante de la Junta Directiva.

Artículo 24o. Funciones. La tesorería tiene las siguientes funciones:

1. Tener bajo custodia los fondos de la Asociación.
2. Abrir, junto con la Presidencia, las cuentas corrientes o de ahorros para el depósito de los fondos de la Asociación, de acuerdo a las directivas de la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Autorizar, junto con presidencia, todos los gastos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme a las reglas establecidas en los presentes estatutos y en los manuales y reglamentos vigentes.
4. Elaborar, conjuntamente con asesoría contable y la Asistencia Ejecutiva, el presupuesto anual de rentas y gastos, para aprobación de la Junta Directiva, velando por su efectiva aplicación.
5. Las demás que le sean fijadas por los reglamentos, los manuales, la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 25o Vocales. Los Vocales son miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26o Funciones. Los Vocales tienen como funciones:

1. Reemplazar a Vicepresidencia o a Tesorería en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades y limitaciones de estos.
2. Cumplir las comisiones que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.
3. Asesorar a la Presidencia en su gestión.
4. Las demás que le sean fijadas por los reglamentos, los manuales, por la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 27o. Asistencia Ejecutiva. La asistencia ejecutiva de la Agremiación será desempeñada por trabajadora o trabajador nombrado por la Junta Directiva, preferiblemente un profesional con formación en Administración de Empresas o carreras afines, o arquitectura. Depende de la Junta Directiva, y por autoridad funcional, de la presidencia.

Artículo 28o Funciones. La asistencia ejecutiva tiene como funciones

1. Ejecutar las políticas y programas definidas por la Junta Directiva.
2. Mantener debidamente informados a los miembros agremiados activos de las determinaciones de la Junta Directiva.
3. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, junto con la tesorería y asesoría contable, para aprobación de la Junta Directiva, velando por su efectiva aplicación.
4. Realizar el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
5. Presentar, junto con tesorería, con la periodicidad que se le solicite, a la Junta Directiva o a la Revisoría Fiscal el balance de cuentas y ejecución del presupuesto.
6. Colaborar con la presidencia con las gestiones tributarias, fiscales y demás documentos legales a que haya lugar, previo visto bueno de la Revisoría Fiscal.
7. Administrar la oficina de la Agremiación.
8. Las demás que le sean fijadas por los reglamentos, los manuales, por la Asamblea o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.A. Reuniones no presenciales simultáneas y reuniones mixtas. Las reuniones de Asamblea General de Agremiados o de Junta Directiva podrán celebrarse y gozarán de validez y eficacia, cuando por cualquier medio tecnológico todos los Agremiados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Los criterios para el cómputo del quórum deliberatorio y decisorio serán los establecidos para las reuniones presenciales y para la adopción de decisiones con mayorías especiales o calificadas, de acuerdo con los estatutos o la ley.

Esta modalidad de reuniones admite que haya asistencia presencial o física y a la vez asistencia virtual; en tales casos las reuniones se entenderán como reuniones mixtas, y se aplicarán las reglas establecidas en el presente capítulo.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Artículo 28.B. Reuniones no presenciales y no simultáneas, para toma de decisiones por escrito. La Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva podrán adoptar decisiones sin que se efectúe reunión presencial ni simultánea. Las decisiones se adoptarán por escrito, y tendrán validez siempre y cuando los Agremiados puedan expresar el sentido de su voto de manera inequívoca, y en tal sentido pueda ser documentado.

En este evento, el quórum y las mayorías se conformarán y computarán sobre el total de los Agremiados activos, o de los miembros de la Junta Directiva, conforme lo prevé el parágrafo 1 del artículo 14 de los presentes Estatutos, sobre el quórum.

Los Agremiados o los miembros de junta deberán comunicar su voto a través de medios de comunicación escritos como: correo físico, correo electrónico o formulario digital. La correspondiente convocatoria determinará el mecanismo a emplear en cada caso, garantizando que todos los Agremiados o miembros tengan igual acceso, real y efectivo, al medio por el que se optó.

Para efectos de recibir y escutar las votaciones efectuadas, se dispondrá de un término máximo de dos días (2) hábiles.

El representante legal de la Asociación informará a los Agremiados o miembros de junta el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 28.C. Actas. La documentación de las reuniones de que tratan los dos artículos precedentes se realizará con base en las reglas y formalidades establecidas en el artículo 14 parágrafo 3 de estos Estatutos, y las actas se deberán asentar en un término máximo de treinta (30) días calendario desde la finalización de la reunión, o desde la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto, dependiendo del caso.

CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 29o. Revisoría Fiscal. La Asamblea General elegirá para el control del funcionamiento de la Asociación una Revisoría Fiscal, ejercida por persona natural o jurídica, por el periodo de un (1) año, mediante contrato escrito de prestación de servicios.

Parágrafo: Quienes aspiren al cargo deberán presentar formalmente su postulación ante la Junta Directiva, órgano que verificará el lleno de los requisitos legales y de antecedentes, para incluir en el orden del día de la Asamblea el proceso de elección.

Artículo 30o. Funciones. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Solicitar a Tesorería y/o a la Asistencia Ejecutiva, con la periodicidad que estime conveniente, el balance de cuentas y ejecución del presupuesto.
3. Revisar los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros, auditándolos y emitiendo un dictamen de los mismos.
4. Cerciorarse de que las actividades que adelante la Asociación o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por delegación funcional se



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la junta Directiva o la Asamblea General.

5. Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva, a la Presidencia, según sea el caso, sobre las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Asociación.

6. Revisar mensualmente la contabilidad para que se encuentre al día bajo las normas legales.

7. Presentar el informe anual sobre la marcha de la Asociación a la Asamblea General y los aspectos de su competencia.

8. Verificar si los miembros agremiados se encuentran hábiles para ejercer su derecho a voz y voto en la Asamblea General.

9. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 30 A.- Prohibiciones. No pueden ejercer el cargo de Revisoría Fiscal:

1. Los miembros de la Asociación.

2. Los parientes de los miembros agremiados ni de miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

3. Las demás que figuren en el Código de Comercio y en la ley.

CAPITULO VII REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 31o. Reforma. Los estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, en reunión ordinario o extraordinaria, con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros agremiados activos, previa solicitud de la Junta Directiva o por un mínimo del 20% de las Instituciones miembros activos.

Artículo 32o. Comisión de estatutos. Una vez sea solicitada la reforma de estatutos por cualquiera de los entes mencionados en el artículo anterior, la Junta Directiva constituirá una comisión de tres (3) miembros que se encargará de elaborar las propuestas de modificación.

Parágrafo: El proyecto de reforma deberá ser entregado a los miembros agremiados con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la reunión de la Asamblea General.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 33o. Disolución de la Asociación. La Asamblea General podrá decretar la disolución de la Asociación en sesión extraordinaria convocada con este fin, que requerirá la asistencia y voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de los miembros agremiados activos.

CAPITULO IX LIQUIDACIÓN

Artículo 34o. Liquidación. En caso de aprobarse la disolución de la Asociación, según lo dispuesto en el artículo 33o, la liquidación de la



Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

Agremiación será efectuada conforme a las normas legales vigentes.

Parágrafo 1.- Liquidador. Cuando la Agremiación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea General, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador.

En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal quien funja como representante legal de la Agremiación, adquirirá la calidad de liquidador y representante legal de la misma y será inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Agremiación tenga como causa la expiración de su vigencia o por cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

Artículo 34A.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Agremiación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 34B. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Agremiación de acuerdo con las disposiciones legales, procediendo a realizar un estudio de la situación financiera, la elaboración de inventarios y balance general, para proceder al pago de las obligaciones contraídas con terceros, dando aplicación a la normatividad que trata sobre la prelación de créditos.

Disuelta la Agremiación, una vez cubiertos los pasivos, se dispondrá sus remanentes de activo patrimonial conforme a las reglas establecidas en el siguiente artículo.

Por último, se hará la respectiva elaboración y registro del acta de aprobación de liquidación.

Artículo 35o. Destinación de activos. Cuando ocurra la liquidación de la Agremiación, sus activos, si los hubiere, pasarán a una entidad académica sin ánimo de lucro escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General, dando cumplimiento al artículo 649 del Código Civil Colombiano.

En ningún caso, ni durante la etapa de disolución y liquidación, ni con posterioridad a ella, se reembolsarán aportes, donaciones, afiliaciones, ni activos de la Agremiación, ni se distribuirán excedentes bajo ninguna modalidad.

CAPITULO X VIGENCIA

Artículo 36o. Los presentes estatutos fueron discutidos por los miembros agremiados en reunión de 6 de junio de 2023, sustituyen a los anteriores de fecha 30 de noviembre de 2017, y rigen a partir de su aprobación, serán presentados por el representante legal ante la autoridad competente, y vigentes una vez se legalicen.



A.C.F.A.

Asociación Colombiana de
Facultades de Arquitectura

Se firman por Presidencia y Secretaría, el día seis de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Arq. ERIKA TATIANA AYALA GARCIA
Presidente

Dirección:

Carrera 6 N° 26B-51
oficina 401
Bogota D.C.-Colombia

Teléfono:

6012867172

LUCILAROJAS JOYA
Secretaria